



HOJA INFORMATIVA DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN

INTRODUCCIÓN	2
¿Quién forma parte de las Juntas de Explotación?	2
ÁMBITO DE LA JUNTA DE EXPLOTACIÓN	2
REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS EN LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN.....	3
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE USUARIOS EN LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN.....	5
RENOVACIÓN VOCALES JUNTAS DE EXPLOTACIÓN	6



INTRODUCCIÓN

En su calidad de **Órgano de gestión en régimen de participación pública**, “**las Juntas de Explotación** tienen por finalidad coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obra hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica, cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados” (artículo 39.1 RD 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica).

¿Quién forma parte de las Juntas de Explotación?

1. Formarán parte de las Juntas de Explotación:

- a) El Director técnico, que ostentará su presidencia.
- b) Los miembros del Organismo de cuenca que sean designados al efecto por el Presidente, que asistirán con voz pero sin voto.
- c) Los representantes de los usuarios afectados, que podrán ser acompañados por un máximo de dos asesores en las materias que hayan de ser tratadas en el orden del día. En todo caso, la voz y el voto corresponderán exclusivamente a los Vocales representantes.

2. Podrán asistir a las reuniones de las Juntas de Explotación, como asesores con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de Industria, Energía y Turismo.

3. Actuará como Secretario de cada Junta de Explotación un funcionario designado por el Director técnico.

ÁMBITO DE LA JUNTA DE EXPLOTACIÓN

El ámbito de las Juntas de Explotación fue fijado por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, oída la Junta de Gobierno celebrada el 11 de noviembre de 1988 (cfr. art. 39.3 RD 927/1988, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica):

Cabecera del Tajo

Comprende las cuencas del Tajo y sus cauces subsidiarios, dese su nacimiento hasta la presa de Valdajos.



Tajo Medio, Tajuña y Jarama

Comprende las cuencas del Tajo y sus cauces subsidiarios, excepto el Henares y los que de él lo son, desde la presa de Valdajos hasta la desembocadura del Alberche.

Henares

Comprende las cuencas del Henares y sus cauces subsidiarios.

Alberche

Comprende la cuenca del Alberche y la de la margen derecha del Tajo desde la confluencia de ambos hasta la presa de Azután, así como las de los respectivos cauces subsidiarios.

Tajo Oeste

Comprende las cuencas del Tajo desde la desembocadura del Alberche por la margen izquierda y desde la Presa de Azután por la margen derecha, hasta la frontera con Portugal, incluida la de la margen izquierda del Erjas y las de sus respectivos cauces subsidiarios, excepto el Tiétar, el Alagón y el Árrago y los que de estos son cauces subsidiarios.

Tiétar

Comprende las cuencas del Tiétar y sus cauces subsidiarios.

Alagón

Comprende las cuencas del Alagón y sus cauces subsidiarios, excepto el Árrago y los que de él lo son.

Árrago

Comprende las cuencas del Árrago y sus cauces subsidiarios.

REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS EN LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN

La representación en las Juntas de Explotación de los usuarios con derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas queda establecida en el artículo 41 del citado RD 927/1988 de la siguiente forma:

- a) Por cada municipio, mancomunidad, consorcio o Empresa pública o privada, titulares de concesiones de abastecimiento de aguas para más de 100.000 habitantes, un representante por cada 100.000 habitantes, hasta un máximo de cuatro.
- b) Por la agrupación única de todos los restantes municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarios de abastecimientos de aguas, un representante por cada 100.000 habitantes o fracción,



hasta un máximo de seis, sin que en ningún caso pueda tener un municipio más de un representante.

- c) Por cada Comunidad de Regantes con superficie mayor de 3.000 hectáreas, el número de representantes se establecerá en función de su superficie regable con arreglo a la siguiente tabla:

Comunidades de Regantes con superficie comprendida entre	Representantes
3.000 y 10.000 hectáreas	2
10.001 y 20.000 hectáreas	3
20.001 y 40.000 hectáreas	4
40.001 y 60.000 hectáreas	5
60.001 hectáreas y superiores	6

- d) Por la agrupación de las restantes Comunidades de Regantes, que será única, el número de representantes se establecerá en función de la superficie regable total, conforme a la siguiente tabla:

Superficie regable total comprendida entre	Representantes
0 y 3.000 hectáreas	1
3.001 y 10.000 hectáreas	2
10.001 y 20.000 hectáreas	3
20.001 y 40.000 hectáreas	4
40.001 y 60.000 hectáreas	5
60.001 hectáreas y superiores	6

- e) Con independencia de los representantes que correspondan por aplicación de los apartados anteriores se designará un representante por cada Junta Central o Comunidad General constituida.
- f) El Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o los Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, según proceda, representaran los intereses de los usuarios de las zonas regables en las que actúen, en tanto se constituyan las correspondientes Comunidades de Usuarios, como si de éstas se tratase, de acuerdo con lo indicado en los apartados c y d.
- g) Cada Empresa productora de energía eléctrica con potencia hidroeléctrica instalada superior a 50.000 kVA, un representante por cada 50.000 kVA o fracción, hasta un máximo de cuatro.



- h) La agrupación voluntaria única de las restantes Empresas productoras de energía hidroeléctrica podrá tener un representante por cada 50.000 kVA o fracción, hasta un máximo de seis.
- i) La agrupación voluntaria única de los restantes usuarios industriales podrá tener un representante por cada 20 Hm³ /año, de agua consumida.
- j) Por los restantes aprovechamientos, agrupados o no en Comunidades de Usuarios, la Junta de Gobierno, a petición de los interesados, y ponderando su importancia, determinará el número de representantes hasta un total de seis como máximo.

En las Juntas de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Tajo celebradas el 17 de octubre del 2014, el 4 de diciembre del 2014 y el 29 de julio de 2015 se aprobó que los aprovechamientos de Piscifactorías, Térmicas y Nucleares tuvieran un (1) representante en las Juntas de Explotación.

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE USUARIOS EN LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN

Los procedimientos para la designación de los representantes de los usuarios se regulan en el artículo 42 del RD 927/1988:

- a) Los representantes de cada Municipio, Mancomunidad, Consorcio o Empresa a que se refiere el artículo 41, a), serán designados de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
- b) El representante de cada agrupación a que se refiere el párrafo b) del artículo anterior será elegido en el plazo señalado por el Presidente del Organismo de cuenca, por compromisarios nombrados por las Entidades agrupadas, computándose a estos efectos un voto por cada 500 habitantes servidos.
- c) Las Comunidades de Regantes con superficie mayor de 3.000 hectáreas designarán sus propios representantes.
- d) Cada una de las Comunidades de Regantes con superficie propia inferior a 3.000 hectáreas a que se refiere el artículo anterior designará un compromisario. Todos los compromisarios, en el plazo que determine el Presidente del Organismo de cuenca, elegirán a sus representantes en la Junta de Explotación correspondiente, mediante votación en la cual se asignará a cada compromisario un voto por cada 100 hectáreas.
- e) Los representantes de las Sociedades productoras de energía hidroeléctrica serán designados conforme a lo establecido en sus Estatutos, o por acuerdo entre las



Sociedades agrupadas según los casos, o elegidos entre las mismas, computándose a estos efectos un voto por cada 1.000 kVA.

- f) Los representantes de los restantes usuarios industriales serán elegidos entre ellos computando a estos efectos un voto por cada 100.000 metros cúbicos/año de agua consumida.

La designación de cada representante irá acompañada de la de un suplente que sustituirá al titular por causa justificada ante el Presidente de la Junta con anterioridad a cada reunión.

RENOVACIÓN VOCALES JUNTAS DE EXPLOTACIÓN

La designación de los Vocales se realizará para períodos de seis años contados a partir de la fecha de su toma de posesión en la primera reunión de la Junta a la que hubiesen de asistir. Para mejor asegurar la continuidad de la actuación de la Junta, los Vocales se renovarán por mitades cada tres años, determinándose por sorteo al constituirse por primera vez la Junta de Explotación, quiénes habrían de cesar al terminar el primer período de tres años.

Con el fin de renovar los vocales cuyo mandato haya cumplido, se elaborará un censo de usuarios que será sometido a información pública, tras lo cual se celebrarán las elecciones para el nombramiento de representantes de los usuarios y se solicitará el nombramiento directo de representantes en los casos que ello proceda.

- a) La CHT se dirigirá a los siguientes titulares para que actualicen o designen, en su caso, y de acuerdo con su normativa, sus representantes junto con sus respectivos suplentes:
- Abastecimiento de aguas para más de 100.000 habitantes.
 - Comunidades de Regantes con superficie mayor de 3.000 hectáreas.
 - Juntas Centrales o Comunidades Generales.
 - Empresas productoras de energía eléctrica con potencia hidroeléctrica instalada superior a 50.000 kVA.
- b) Para los usuarios indicados a continuación, la CHT publicará en el BOE y en la página web del Organismo, la fecha, hora y lugar al que deberán acudir, debidamente acreditados los compromisarios de las entidades cuyos representantes cesen o hayan de elegirlos por actualización del censo de usuarios.
- Abastecimiento de aguas para 100.000 o menos habitantes
 - Comunidades de Regantes con superficie de 3.000 o menos hectáreas



- Empresas productoras de energía eléctrica con potencia hidroeléctrica instalada de 50.000 o menos kVA
- Restantes aprovechamientos (Piscifactorías, Térmicas y Nucleares)

Una vez acreditados, a cada compromisario se le entregará una papeleta para la votación en la que constará reflejado el número de votos que le corresponde. Repartidas todas las papeletas se establecerá un tiempo prudencial, en función del número de compromisarios presentes, para facilitar que los compromisarios puedan debatir sobre las candidaturas y representantes a elegir. Tras ello se procederá a la votación y al recuento de votos, levantándose acta haciendo constar en ella el representante o los representantes que hubieran obtenido mayor votación, así como sus respectivos suplentes.

El acta será firmada por el representante de la CHT y una o dos personas de los asistentes.

Finalizados los procesos de nombramiento y elecciones, las relaciones de titulares y suplentes serán puestas en conocimiento del Presidente del Organismo de cuenca, en un plazo de diez días.